

En el anillo del anverso llevará grabado la leyenda "50 ANIVERSARIO BANCO CENTRAL" y en el exergo los años "1947-1997". En el centro llevará la efigie del patricio Francisco del Rosario Sánchez de frente, con la inscripción "SANCHEZ" grabada a nivel del mentón en el metal plateado. En el reverso, en el centro llevará, en metal plateado el escudo de la República Dominicana en la periferia derecha y franqueado a la izquierda por el signo del valor "5", con la palabra "PESOS" en su borde inferior. En el anillo llevará la leyenda "REPUBLICA DOMINICANA" entre dos puntos y en su borde inferior el año de la emisión "1997" entre dos puntos.

2.- Las monedas a que se refiere el literal a) precedente, fueron acuñadas en las siguientes cantidades: 2,000 unidades Proof y 500 unidades Standard para un total de 2,500 monedas de oro. Y 2,000 unidades Proof y 3,000 unidades Standard para un total de 5,000 monedas de plata. De las monedas bimetalicas de RD\$5.00, conmemorativas de circulación nacional, a que se refiere el literal b) serán acuñadas 25,000,000 de unidades.

3.- La puesta en circulación de las monedas de oro y plata será el 30 de octubre de 1997 para las monedas conmemorativas con fines numismáticos y, el 30 de abril de 1998 para las monedas bimetalicas conmemorativas y de circulación nacional de RD\$5.00".

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

Dec. No. 461-97 que concede franquicia postal por el término de dos años a varias instituciones sin fines de lucro.

(G. O. No. 9966, del 31 de octubre de 1997).

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 461-97

VISTO el Artículo 100 de la Ley No. 40 de Comunicaciones Postales, de fecha 4 de noviembre de 1963;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1.- Se concede, por el término de dos años, franquicia postal a la Caja de Pensiones y Jubilaciones para Choferes, para el trámite exclusivo de las correspondencias concernientes a las actividades que desarrolla dicho organismo.

Artículo 2.- Se concede, por el término de dos años, franquicia postal a la Universidad Iberoamericana (UNIBE), para el trámite exclusivo de las correspondencias concernientes a las actividades que desarrolla dicho organismo.

Artículo 3.- Se concede, por el término de dos años, franquicia postal a la Fundación de Arte Contemporáneo Nouveau, para el trámite exclusivo de las correspondencias concernientes a las actividades que desarrolla dicho organismo.

Artículo 4.- Envíese al Instituto Postal Dominicano (INPOSDOM) para los fines correspondientes.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

Dec. No. 462-97 que concede el beneficio de incorporación a varias instituciones sin fines de lucro.

(G. O. No. 9966, del 31 de octubre de 1997).

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 462-97

VISTA la Ley No. 520, del 26 de julio de 1920, sobre Asociaciones que no Tengan por Objeto un Beneficio Pecuniario, y sus modificaciones.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente